

**MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN
SEGURIDAD DE ENCHUFES, PE N°3/04 DE
FECHA 18.06.2010/**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 77, de fecha 20.08.1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció que los productos eléctricos enchufes macho y hembra para uso doméstico y similares (2P y 2P+T) hasta 10 A y 16 A, 250 V, sin y con contacto de tierra mediante espiga o contacto lateral, para su comercialización en el país, deben contar con sus respectivos certificados de aprobación de Seguridad otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2° Que mediante la Resolución Exenta N°1634, de fecha 30.06.2010, entre otros, se aprobó el protocolo PE N°3/04, de fecha 18.06.2010, para la certificación de los productos eléctricos enchufes macho y hembra para uso doméstico y similares (2P y 2P+T) hasta 10 A y 16 A, 250 V, sin y con contacto de tierra mediante espiga o contacto lateral.

Mediante Resolución Exenta N°21184, de fecha 14.11.2017, se aprobó el protocolo PE N°3/18:2017, de fecha 23.10.2017, para la certificación de los productos eléctricos extensiones eléctricas (alargador y alargador múltiple).

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, considerando la masividad de productos electrónicos que requieren ser cargados a través de receptáculos o puertos USB, entre ellos, los teléfonos móviles, tabletas, controles de juegos, se prevé un aumento de los enchufes hembras y de extensiones eléctricas con fuentes de alimentación USB. Que, es necesario la evaluación de seguridad de este tipo de productos lo cual puede ser realizada con la norma particular para enchufes que incorporan fuentes de alimentación USB IEC60884-3-1:2021.



Caso:1649167 Acción:2969804 Documento:2947022
V°B° CBJ/RHO/MH./JGF/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2969804&pd=2947022&pc=1649167>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

5° Que es necesario actualizar los protocolos de enchufes que se basan en los requisitos de la norma internacional IEC60884-1 a su última versión del año 2013, esto es los protocolos PE N°3/04:2010 y PEN°3/18:2017, como también agregar a la evaluación el uso de la norma internacional IEC60884-3-1:2021. Que, para efectos de eficiencia institucional, se ha decidido fusionar en un único documento los protocolos PE N°3/04:2010 y PE N°3/18:2017 de forma de actualizar en un solo proceso las regulaciones señaladas.

6° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 30.07.2021 y el 30.09.2021, período en el cual se recibieron comentarios los cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fechas 05.11.2021 y 12.11.2021, donde participaron importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

RESUELVO:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación de los productos eléctricos en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Normas	Productos	Fecha de aplicación
PE N°3/04:2021 24.11.2021	Seguridad	IEC60884-1:2002+AMD1:2006+AMD2:2013 IEC60884-2-7:2011+AMD1:2013 IEC 60884-3-1:2021 CEI 23-50	<ul style="list-style-type: none"> Extensiones eléctricas simples Extensiones eléctricas múltiples con o sin fuentes de alimentación USB Enchufes hembras fijos que incorporan fuentes de alimentación USB Enchufes móviles múltiples (conocidos como triple) con o sin fuentes de alimentación USB 	Etapa 1: 30.12.2022
			<ul style="list-style-type: none"> Enchufes machos Enchufe hembras fijas 	Etapa 2: 30.04.2023

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el punto anterior, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PE N°3/04:2021, a partir de las fechas indicadas en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos fueron realizados con los protocolos PE N°3/04 de 2010 y PE N°3/18:2017, antes de la fecha de aplicación del protocolo PE N°3/04:2021, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.



Caso:1649167 Acción:2969804 Documento:2947022
V°B° CBJ/RHO/MH./JGF/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2969804&pd=2947022&pc=1649167>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo PE N°3/04:2021, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, deja sin efecto a los protocolos PE N°3/04 de 2010 y PE N°3/18:2017, una vez que entre en aplicación la Etapa 2 del protocolo PE N°3/04:2021.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la evaluación técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos

Firmado digitalmente por
LUIS RODOLFO AVILA BRAVO

www.sec.cl



Caso:1649167 Acción:2969804 Documento:2947022
V°B° CBJ/RHO/MH./JGF/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2969804&pd=2947022&pc=1649167>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl